



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE ONDA.

PREÁMBULO

La evaluación ambiental resulta indispensable para la protección del medio ambiente, instrumentando la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, a través de la evaluación de los planes y programas y a través de la evaluación de proyectos, garantizando una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que se puedan generar, al tiempo que establece mecanismos eficaces de corrección o compensación.

Este instrumento, plenamente consolidado, que acompaña al desarrollo asegurando que éste sea sostenible e integrador, deriva del Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, de 25 de febrero de 1991, conocido como Convenio de Espoo y ratificado por nuestro país el 1 de septiembre de 1992 y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, ratificado el 24 de junio de 2009. Fue traspuesto al derecho comunitario a través de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

En España ya es plenamente aplicable el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado el 26 de noviembre de 1997, siendo sus contenidos transcritos a la legislación autonómica valenciana y debiendo aplicarse tanto a la evaluación de impacto ambiental como en la evaluación ambiental estratégica.

Dicho marco jurídico fue recogido en la normativa estatal a través de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en la normativa autonómica, en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), reuniéndose ahora en un único texto, el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos con un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones, así como su integración en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, mediante la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2016, se ha modificado el contenido del articulado referido al órgano ambiental y territorial, estableciendo la posibilidad de que pueda ser el órgano ambiental y territorial el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, aunque solo en determinados casos, tasados en la propia norma.

Ello requiere, como novedad, que los ayuntamientos realicen por sí mismos la evaluación ambiental de sus instrumentos de planeamiento urbanísticos, dentro del marco competencial habilitado con esta modificación normativa, sin que se hayan dotado de herramientas

específicas organizativas para asumir estas nuevas funciones. Para afrontar este nuevo reto local, con un órgano colegiado que asuma las funciones de evaluación de forma separada del órgano sustantivo que aprobará los instrumentos de planeamiento, se propone, en analogía con la creación del órgano ambiental de la Generalitat a efectos de evaluación ambiental estratégica, la creación de un órgano colegiado independiente, que llevará a cabo las funciones correspondientes al órgano ambiental y territorial local.

La creación del órgano ambiental local como un órgano colegiado, se realiza al amparo del artículo 48 apartado c) de la LOTUP.

TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS.

Artículo 1. Definición y objeto.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Onda es una Comisión complementaria que actúa como órgano colegiado ambiental y territorial, para la realización del análisis técnico de los expedientes que requieran evaluación ambiental y territorial en el ámbito competencial local según la vigente legislación urbanística valenciana, llevando a cabo sus actuaciones con carácter previo a la toma de decisiones por el órgano sustantivo municipal.

En cuanto entidad asistente del órgano ambiental y territorial (Junta de Gobierno local), velará por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración de los planes, programas y proyectos de competencia municipal.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Su constitución se fundamenta en el artículo 48 apartado c) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento Orgánico municipal (ROM). Supletoriamente regirá el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o la normativa de régimen jurídico vigente en el ámbito de las administraciones públicas.

Artículo 3. Atribuciones.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.
- Cualesquiera otras funciones de asesoramiento e informe vinculadas al órgano ambiental y



territorial de ámbito local, establecidas en la normativa vigente.

TITULO II. ÓRGANOS Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Artículo 4. Composición.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes órganos:

Presidente	Tte. Alcalde-delegado del Área de Territorio, Sostenibilidad y Dinamización Económica
Vicepresidente	Concejala de Urbanismo y Movilidad
Vocales	Ingeniero industrial municipal TAG municipal del Área de Actividades y Medio Ambiente TAG municipal del Área de Territorio Ingeniera Técnica de Obras Públicas municipal
Ponente	Arquitecto municipal
Secretaría	Secretario General o funcionario en quien delegue

Artículo 5. Funciones del Presidente.

Desempeñará las siguientes funciones:

- Ostentar la representación permanente de la Comisión, dirigir su actividad, su coordinación y relaciones externas ante organismos, entidades y personas jurídicas o privadas.
- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión.
- Fijar su orden del día con la asistencia de la Secretaría de la Comisión, así como presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- Rubricar los acuerdos y las actas.
- Mantener informado al Ayuntamiento de los acuerdos de la Comisión.
- Asumir cualesquiera otras funciones que le sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 6. Funciones del Vicepresidente.

Sus funciones consistirán en participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión, auxiliando al presidente en sus funciones. En caso de ausencia del presidente, asumirá automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 7. Funciones de los vocales.

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión con voz y voto respecto de los asuntos que les sean sometidos a dictamen.

Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria con el orden del día de las reuniones, estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

Artículo 8. Secretario.

Asumirá las siguientes funciones específicas:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, adjuntando las propuestas técnicas.
- Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones.
- Redactar y levantar actas de las sesiones y remitir al órgano sustantivo.
- Certificar el contenido de las actas, con el visto bueno del Presidente.
- Asumir cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 9. Ponente.

El arquitecto municipal actuará como ponente en las sesiones de la Comisión.

Propondrá el documento inicial estratégico y el borrador del nuevo plan o programa o su modificación, así como la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo, en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas. Esta función podrá ser delegada, mediante instrucción de la Presidencia o vicepresidencia, en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.

Artículo 10. Designación de los cargos.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la alcaldía-presidencia, en el acuerdo de aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 11. Duración y cese de los cargos.

Los miembros de la Comisión cesarán con ocasión de la constitución de cada nueva Corporación y, además, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración de su mandato, prorrogándose éste hasta la toma de posesión del nuevo titular designado para el siguiente mandato.
- c) Por baja laboral, muerte o incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Por revocación de la alcaldía, a iniciativa propia o a petición de la Presidente de la Comisión.



En los casos de cese previstos en este artículo, y a los efectos del funcionamiento de la Comisión, las funciones de los cesados serán asumidas por quien el cargo en sustitución de los anteriores, sin necesidad de modificar el presente Reglamento.

TITULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 12. Sesiones y perioricidad.

La Comisión se reunirá con la perioricidad que resulte necesaria en atención a los dictámenes que le sean solicitados.

Se podrá reunir de forma extraordinaria, a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten $\frac{2}{3}$, al menos, de los componentes de la Comisión.

Artículo 13. Convocatoria y orden del día.

El secretario de la comisión elevará al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática, fijando día, lugar y hora.

Las sesiones extraordinarias urgentes se convocarán sin antelación mínima, si bien como primer punto del orden del día deberá ratificarse la urgencia de la convocatoria y en el caso de que tal ratificación no se produzca, acto seguido se levantará la sesión.

Artículo 14. Funcionamiento.

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la totalidad de los vocales en primera convocatoria y un mínimo de dos vocales en la segunda. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la misma.

En las sesiones ordinarias, el debate de asuntos no incluidos en el orden del día exigirá la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del números de sus miembros.

En las sesiones extraordinarias no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Los debates serán dirigidos por el Presidente, el cual deberá respetar los principios generales establecidos para los debates plenarios. Los vocales participarán en los debates con voz y voto. El ponente de la Comisión propondrá el documento inicial estratégico y el borrador del nuevo plan o programa o su modificación, así como la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo, en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas.

La votación dará como resultado la aprobación del dictamen correspondiente si votan a su favor la mayoría simple de sus miembros asistentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad de su Presidente.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 15. Resolución del procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 de la LOTUP, efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y a la vista de los informes favorables respecto de que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el ponente de la Comisión elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y territorial municipal, y su publicación en el DOGV, continuando con el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a la LOTUP.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo de que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponde, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 51.3 de la LOTUP.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna las condiciones de calidad suficientes a juicio de dicho órgano, podrá declarar la inadmisión del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el artículo 50.4 de la LOTUP.

Artículo 16. Seguimiento de los expedientes sometidos a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

Se habilitará en la página web municipal información para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución de la Comisión Ambiental y Territorial corresponde al Pleno de este Ayuntamiento.

Segunda. Una vez entre en vigor este Reglamento la puesta en marcha de la Comisión se hará efectiva en el plazo de un mes.



AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1
Tel.: 964 600 050
Fax: 964 604 133
N.I.F.: P1208400J

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

